

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de abril de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00328-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE**

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 26 de abril de 2023

Inicio grabación: 3:51 p.m.

Fin audiencia: 4:03 del 26 de abril de 2023

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*. Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante señora *JENI ALEJANDRA NUÑEZ ROMERO*, su apoderado el doctor *JAIRO ALBERTO FORERO TORRES* y el demandado *CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS*.

**DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *DECRETAR el DIVORCIO de matrimonio civil celebrado el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil catorce (2014), ante la Notaría 73 del círculo de esta ciudad, entre los señores JENI ALEJANDRA NÚÑEZ ROMERO y CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.*

**SEGUNDO:** *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

**TERCERO:** *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría 73 del círculo de esta ciudad, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo indicativo serial No. 6373016, así mismo a la Notaría Segunda del círculo de Santa Marta Magdalena, indicativo serial 9158633, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS y a la Notaría 37 del círculo de esta ciudad, indicativo serial 11402573, donde se registro el nacimiento de la señora JENI ALEJANDRA NÚÑEZ ROMERO. Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.*

**CUARTO:** *Referente a la custodia de los niños MANUEL ALEJANDRO y JOSE DAVID MONTENEGRO NUÑEZ las partes acuerdan que la misma continuará en cabeza de su progenitora la señora JENI ALEJANDRA NÚÑEZ ROMERO.*

**QUINTO: ALIMENTOS:** El señor CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensual a favor de sus hijos MANUEL ALEJANDRO y JOSE DAVID MONTENEGRO NUÑEZ, la suma de \$1.000.000, dineros que pagará mensualmente en dos cuotas, la primera por valor de \$500.000 el día 15 de cada mes y el restante valor pagadero el día 30 de cada mes, dineros que serán cancelados por transferencia al NEQUI de la Señora JENI ALEJANDRA NÚÑEZ ROMERO número 3124099689. Adicionalmente aportará dos mudas de ropa completa al año en los meses de cumpleaños de los menores y diciembre, cada una por valor de \$300.000. Dineros que serán consignados en la misma cuenta NEQUI. Respecto de los gastos en salud que requieran los menores, cada padre aportará el 50% de los gastos adicionales que no cubra el POS del servicio médico en el cual se encuentran afiliados los menores como beneficiarios del señor CARLOS DAVID MONTENEGRO VANEGAS. Adicionalmente respecto de los gastos escolares de inicio de año es decir, uniformes, útiles escolares, matrículas serán cubiertos en un 50% por cada padre. Respecto de los valores acá establecidos los mismos serán incrementados anualmente de acuerdo conforme el incremento del Salario Mínimo Legal.

Aportará igualmente el señor CARLOS DAVID dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada año, como aporte a las VACACIONES de sus menores hijos, esta suma igualmente será incrementada anualmente conforme el incremento del Salario Mínimo Legal.

**VISITAS:** el padre compartirá con sus hijos 1 fin de semana cada mes, reuniéndolos en el lugar de habitación de la señora JENI ALEJANDRA el día sábado a las 5 de la tarde y retornándolos al mismo lugar el día domingo a las 3 de la tarde.

**SEXTO:** Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina diligencia siendo las 4:03 p.m., el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende **auténtica**.

Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84b6ae65c56b718f6817d02db161f6538e5e7a0bd800b1928f7ba43ee4aae920

Documento generado en 26/04/2023 04:12:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**